



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/AD/10/18

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de arreglo directo solicitada por la sociedad Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V., cuyo objeto quedó definido por ambas partes para tratar los incumplimientos en que recayó dicha sociedad en la ejecución del contrato MAG-BCIE No. 002/2017 "Diseño, montaje, instalación y puesta en marcha de planta agroindustrial de leche fresca pasteurizada, leche esterilizada, quesos no madurados y crema láctea"; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que a través de documento privado autenticado otorgado a las dieciséis horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Marlon Alberto Benitez Lozano, este Ministerio suscribió el contrato MAG-BCIE-No. 002/2017 con la sociedad Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V., cuyo objeto era el diseño, montaje, instalación y puesta en marcha de planta agroindustrial de leche fresca pasteurizada, leche esterilizada, quesos no madurados y crema láctea, cuyas especificaciones técnicas estaban contenidas en las bases de la licitación pública nacional de obras LPN No. 03/2016 MAG-BCIE denominada "Diseño, montaje, instalación y puesta en marcha de planta agroindustrial de leche fresca pasteurizada, leche esterilizada, quesos no madurados y crema láctea".
- II. Que la contratista solicitó el 8-XII-2017 a través del administrador del contrato, la modificación al contrato respecto al suministro de cinco equipos, siendo éstos: 1) Tanque nuevo de acero inoxidable para el área de recepción, almacenamiento y refrigeración (2 a 6 °C) de leche cruda de vaca en planta de procesamiento; 2) Clarificador totalmente nuevo para realizar los procesos de: clarificar, estandarizar y descremar la leche cruda de vaca en frío y caliente (ambos incluidos) procedente de fincas o hatos lecheros; 3) Tanque totalmente



nuevo de acero inoxidable para almacenamiento y refrigeración de leche cruda clarificada en planta; 4) Máquina envasadora de bolsas (totalmente nueva), que utilicen bobinas de una cinta o película de polietileno para el envasado automático de alimentos líquidos; y, 5) Sistema integrado de calentamiento, esterilización, preservación térmica y enfriamiento de autoclave (retortas).

- III. Que dicha solicitud de modificación fue inicialmente denegada mediante resolución razonada de las 8 horas del día 13-III-2018, por cuanto las justificaciones presentadas por dicha sociedad no eran suficientes para probar las circunstancias establecidas en el Art. 83-A de la LACAP.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, ante lo resuelto, la contratista presentó escrito para la instauración del presente procedimiento, y siendo admitida, se fijó las 13 horas y 30 minutos del día 25-IV-2018 para la instalación del arreglo directo, concluyéndose las audiencias señaladas en lo sucesivo el día 22-V-2018, audiencias que quedaron documentadas en actas levantadas al efecto y que corren agrégadas a fs. 12 y 17 de este expediente.
- V. Que en dichas audiencias las partes contractuales llegaron a la anuencia de dar por solucionado el conflicto surgido, en virtud de la ejecución del precitado contrato MAG-BCIE-No. 002/2017, debiéndose mantener las condiciones y especificaciones detalladas en el escrito y sus anexos presentado por la contratista el 26-IV-2018 y en los términos contenidos en acta de fs. 17 de este proceso, en vista que es conveniente para el Estado la ejecución del contrato y es factible hacerlo en dichos términos.
- VI. Que para poder hacerse efectivo este procedimiento, la contratista deberá cumplir fehacientemente los compromisos libremente adquiridos en este procedimiento; caso contrario, se aplicará lo establecido en la LACAP en lo referente a los incumplimientos contractuales.
- VII. Para el efectivo seguimiento en la ejecución del contrato MAG-BCIE-No. 002/2017, la contratista deberá remitir a la administrador del contrato las modificaciones que se han hecho valer en este procedimiento en la forma en que se estableció en el romano V precedente, para que este haga la gestión a que alude el Art. 82-Bis letra g) de la LACAP.

POR TANTO, en virtud a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los Arts. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

RESUELVE:

A) Ratificase el acuerdo alcanzado entre este Ministerio por medio de la Comisión delegada para esos efectos y la sociedad Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V., en las condiciones y especificaciones detalladas en el escrito y sus anexos, presentado por la contratista el 26-IV-2018 y en los términos contenidos en acta de fs. 17 de este proceso.

B) Téngase por desvanecido el conflicto surgido con la sociedad Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V., en la ejecución del precitado contrato MAG-BCIE-No. 002/2017.

C) Hágase del conocimiento a la administradora del contrato, para los efectos del Art. 82-Bis letra g) de la LACAP.

D) Téngase por finalizado el arreglo directo promovido por la sociedad Transferencias Tecnológicas Agroindustriales, S.A. de C.V., una vez dicha sociedad haya cumplido los puntos acordados en la audiencia finalizada a las quince horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, cuya acta corre agregada a fs. 17.

Notifíquese.



Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



